



RIO NEGRO, 02 AGO. 2016

**VISTOS:**

La Ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el decreto N° 1903 del 24.08.2015 que determina orden de subrogancia del Alcalde y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**CONSIDERANDO:**

La obligatoriedad de dictar un Reglamento de Concursos Públicos, de acuerdo a lo ordenado por la Ley N° 20.922; el que regulara los concursos del personal de Planta en calidad de titular de la Municipalidad de Río Negro y regidas por la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

**REGLAMENTO MUNICIPAL N° 02-1**

**REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PUBLICOS MUNICIPALIDAD DE RIO NEGRO**

**TITULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°:** El presente reglamento contiene las normas que regularan, en la Municipalidad de Río Negro a los funcionarios afectos al Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, Ley N° 18.883; los concursos y los procedimientos complementarios.

**Artículo 2°:** Se entenderá por carrera funcionaria, como un sistema integral de regulación del empleo municipal aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantice la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función municipal, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones en función del merito y de la antigüedad.

**Artículo 3°:** La carrera funcionaria se iniciara con el ingreso a un cargo de planta y se extenderá hasta el cargo de jerarquía inmediatamente inferior al del Alcalde.



**Artículo 4°:** Para los efectos de la carrera funcionaria, la Municipalidad de Río Negro, solo podrá tener las siguientes Plantas de Personal: de Directivos, de Profesionales, de Jefaturas, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.

**Artículo 5°:** Las plantas señaladas en el artículo anterior, solo podrán tener los siguientes requisitos:

**1.-Planta de Directivos:** Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocida por este.

No obstante, para los cargos de Dirección destinados al mando superior de las Unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

a) Para la Unidad de Obras Municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero Constructor Civil, o de Constructor Civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este.

b) En la Unidad de Asesoría Jurídica se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.

**2.-Planta Profesionales:** Título profesional de una carrera, de a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

**3.-Plantas de Jefatura:** Título profesional universitario o título profesional de una carrera de: a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este; o título técnico que cumpla con los requisitos fijados para la planta de técnicos.

**4.-Planta de Técnicos:** Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este, en el área que la municipalidad lo requiera; o en su caso título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por este; o haber aprobado a lo menos 4 semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por este, en el área que la municipalidad lo requiera.

**5.-Planta de Administrativo :** Licencia de educación media o su equivalente.

**6.-Planta de Auxiliares:** Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso a la promoción a cargo que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la Licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se le asignara a su conducción.



No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, estos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el programa academia de capacitación municipal y regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

**Artículo 6°:** El Municipio de Río Negro solo podrá solicitar los requisitos específicos, que contempla la Ley 18.883 y el Artículo 4° del presente reglamento, para proveer los cargos vacantes.

**Artículo 7°:** Se exceptuaran del artículo anterior los siguientes cargos:

- a. 01 grado nueve de la planta profesional, que es cargo nominado de Secretario Abogado del Juzgado de Policía Local, debiendo este ser concursado en ese grado y planta y para cumplir la función específica de secretario abogado.
- b. 02 Directivos grado 8°, título de asistente social o de ingeniero comercial o contador público o administrador público.

A los funcionarios nominados en estos cargos se les aplican todas las normas de la carrera funcionaria, estando afectos al ascenso.

b. La Dirección de Control se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta unidad requerirá de la aprobación del Concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posición de un Título profesional acorde con la función.

**Artículo 8°:** La Planta Municipal de Río Negro, tiene las siguientes posiciones relativas:

Alcalde	grado 5°
Directivos	del grado 7° al grado 8°
Profesionales	grado 9°
Jefatura	grado 10
Técnicas	del grado 11° al grado 14°
Administrativos	del grado 13° al grado 16°
Auxiliares	del grado 16° al grado 17°



## TITULO II

### DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO

#### REQUISITOS GENERALES DE INGRESO

**Artículo 9°:** Para ingresar a la municipalidad será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano;
- b) Haber cumplido con la Ley reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la Ley;
- e) No haber cesado en un cargo publico como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido mas de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrándose condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, libro II, del Código Penal.

**Artículo 10°:** Los requisitos señalados en las letras a),b), y d) del Artículo anterior, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos.

El requisito establecido en la letra c) del Artículo que precede, se acreditará mediante certificación del servicio de Salud correspondiente.

El requisito de Título Profesional o Técnico exigido en la letra d) del Artículo anterior, se acreditara mediante los títulos conferidos en la calidad de Profesional o Técnica, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

El requisito fijada en la letra e), será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

La Municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f) del Artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditara este hecho mediante simple comunicación.



La Cédula de Identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la Cédula Nacional de Identidad, serán acompañados al decreto de nombramiento y quedarán archivados en la Contraloría General de la República.

## PARRAFO 2°

### DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS POSTULANTES

**Artículo 11°:** El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a este que no hubieran podido proveerse mediante ascensos.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones

**Artículo 12°:** El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizara para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores; los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

La Municipalidad de Río Negro determinará previamente en las bases del concurso los factores a considerar y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

**Artículo 13°:** Los instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos.

**Artículo 14°:** En los concursos cualquiera sea su finalidad, se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

El resultado final obtenido por el postulante será la sumatoria de los puntajes ponderados obtenidos en cada uno de los factores.



**Artículo 15°:** Si en el respectivo concurso se considera necesaria una entrevista personal, esta no podrá tener una ponderación superior al 40 % de puntaje total.

**Artículo 16°:** Ningún factor de evaluación a considerar en un concurso podrá tener una ponderación superior al 40%.

**Artículo 17°:** Todo concurso de la Municipalidad de Río Negro, deberá considerar la experiencia laboral, la cual no podrá tener una ponderación superior al 40% del total del concurso.

Se podrá otorgar puntaje diferenciado de acuerdo a la siguiente experiencia laboral :

- Desempeño en la Municipalidad de Río Negro
- Desempeño en otras Municipalidades del país
- Desempeño en servicios públicos
- Desempeño en la empresa privada

Para efectos de considerar la antigüedad en la Municipalidad de Río Negro, como de las otras municipalidades del país , se considerara, el tiempo trabajado, en calidad de Planta, Contrata , Código del Trabajo del artículo 3° de la Ley 18.883 y/o honorarios, así como el personal de los DAEM regidos por el Código del Trabajo y los asistentes de la educación regidos por la ley 19.464.

**Artículo 18°:** Todos los factores deben tener un puntaje y ponderación , el que será determinado en las respectivas bases de concurso. En el caso de la entrevista personal, el puntaje será el promedio de la evaluación que realice cada uno de los miembros del comité.

## TITULO III

### DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

**Artículo 19° :** El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Jefe de Personal y por tres funcionarios de mas alto nivel jerárquico, a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del Alcalde y los Jueces de Policía Local

Para efectos de proveer cargos destinados a los juzgados de Policía Local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo Juez.(a)



El Comité de selección será presidido por el funcionario a quien le corresponda subrogar al Alcalde.

En caso de impedimento de algún miembro del comité, será integrado por el funcionario que siga orden jerárquico.

**Artículo 20° :** En las bases del concurso, se deberán presentar un cronograma detallado desde la presentación de antecedentes y días de resolución del concurso.

**Artículo 21°:** Todas las Actuaciones del Comité de Selección serán registradas en un acta y actuará como secretario y ministro de fe el Jefe de Personal, los acuerdos de esta deberán ser siempre fundadas

El Secretario estará obligado a levantar un acta de cada sesión, la cual será firmada por todos los asistentes a ella.

Las funciones de los miembros del comité serán indelegables, pudiendo actuar solo con el 100% de sus integrantes.

**Artículo 22°:** Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de votos y las deliberaciones y votaciones serán confidenciales, en caso de empate decidirá el voto el Presidente.

**Artículo 23°:** Con el Resultado del puntaje del concurso, el comité de selección, propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

**Artículo 24°** El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entiéndase que exista tal circunstancia, cuando ninguno alcance el porcentaje mínimo definido para el respectivo concurso, no pudiendo ser este inferior a 30 puntos.

## TITULO IV

### DE LA PUBLICIDAD DEL CONCURSO

**Artículo 25°:** Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el alcalde comunicara por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

**Artículo 26°:** El alcalde publicara un aviso con las bases del concurso en un periódico de mayor circulación en la comuna o provincial y pagina web del municipio y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de



difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la Municipalidad de Río Negro, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de estos, las fechas y lugar en que se tomaran las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

## TITULO V

### DE LA SELECCION Y NOTIFICACION DEL CONCURSO

**Artículo 27°:** Con la propuesta del comité de selección, el alcalde seleccionara a una de las personas propuestas.

**Artículo 28°:** Después de seleccionada la persona, de acuerdo a lo señalado en el Artículo anterior, el Alcalde notificara personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el art. N° 11 de la Ley N° 18.883, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Si así no lo hiciere, el alcalde nombrara a alguno de los otros postulantes propuestos.

**Artículo 29°:** Una vez seleccionado el funcionario por el Alcalde, el Jefe de Personal, debe notificar en forma personal o por carta certificada a todos los postulantes del concurso, la Resolución del Alcalde, debiendo, además, publicitar el resultado en la pagina web del municipio.

## TITULO FINAL

**Artículo 30° :** Las personas que postulen a un concurso público para ingresar a un cargo a la municipalidad, tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la Republica, cuando se hubiesen producido vicios de legalidad que afecten los derechos de los concursantes; para dicho efecto, los concursantes tendrán un plazo de diez días



Administración y Finanzas

hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio origen al vicio de que se reclama (Art. 156° Ley 18.883).

**Artículo 31° :** Si los postulantes no fueron notificados, oficialmente durante el concurso de algún acto o resolución de este, en el cual tuvieron participación; la fecha para impetrar el derecho a reclamo a la Contraloría General de la República, se contara a contar del día que fue notificado de la resolución del concurso por el Jefe de Personal, según lo indica el Art. 29 del presente Reglamento.

**Artículo 32° :** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por Estatuto o Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, la Ley N°18.883.

**Artículo 33° :** Los plazos de días, señalados en este reglamento serán de días hábiles, siendo inhábiles los sábados, domingos y festivos.

**Artículo 34°** El presente Reglamento regirá hasta el 31 de Agosto de 2016.

ANOTESE, COMUNIQUESE A LAS UNIDADES MUNICIPALES Y ARCHIVASE.



AMADOR OJEDA SANCHEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO BARRIA AGUILA  
ALCALDE (S)



Director de Control

MBA/AOS/JPV/IMBL  
DISTRIBUCION

- Oficina Partes
- Reglamentos
- Unidades Municipal
- Adm.y Finanzas
- Reglamentos